

Circular Externa 0100 de 2.000

Información básica instituciones prestadoras de servicios de salud.

De conformidad con los artículos 232 y 233 de la ley 100 de 1993, y el numeral 9 del artículo 7° del decreto 1259 de 1994, es facultad de la Superintendencia Nacional de Salud, fijar los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud.

En tal sentido y con el fin de recopilar la información generada en la aplicación de la Resolución 106 de 1.998, se expidió la Circular Externa número 070 de junio 17 de 1.998 la cual consagra que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza privada deben enviar los informes correspondientes, con la periodicidad allí establecida dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de corte de la información.

Ante la imposibilidad de rendir la información anual dentro del término establecido en la circular 70 de 1.998, por razones de orden legal manifestadas por un gran número de Instituciones Prestadoras de Servicios y previa la evaluación y análisis, este despacho considera pertinente modificar el inciso 2° de la aludida circular, el cual quedará así:

“la Instituciones Prestadores de Servicios de Salud Privadas en sus diferentes niveles de atención deben enviar los informes jurídicos, administrativos, financieros y asistenciales, adjuntos, con la periodicidad establecida en la presente Circular, y dentro de los siguientes plazos:

información anual: a más tardar el segundo viernes del mes de abril, del año siguiente a la fecha de corte de la información.

Información semestral: dentro de los veinte

(20) días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información “.

El incumplimiento a los plazos así estipulados dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el numeral 23 del artículo 5° del decreto 1259 de 1.994.



Día del Contador Público

El pasado primero de marzo, en el auditorio del Hotel Capital de Santa Fé de Bogotá, fue homenajeado el Contador Público Jesús María Peña Merchán como Contador Público del Año, en razón a sus ejecutorias tanto a nivel regional como nacional, es de anotar, que actualmente se desempeña como presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la postulación estuvo a cargo de la Federación de Contadores Públicos de Colombia – FEDECOP, como un mérito a la Asociación de Contadores Públicos del Huila; de igual forma se efectuó un reconocimiento especial al Contador Público Oscar Dario Pérez, actual Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, por sus valiosos aportes en dicha entidad legislativa y como impulsor del Proyecto de Estatuto de Revisoría Fiscal y del Proyecto del Colegio Profesional de la Contaduría Pública. Éste homenaje estuvo a cargo de la Confederación de Asociaciones de Contadores Públicos, cuyo presidente es el C.P Miguel Hernán Santana.

C.P Héctor Jaime Correa P. Presidente
C.P José Ignacio Rodríguez Vicepresidente
C.P Enrique Cardoso Parga Secretario
C.P Javier Anaya Lorduy Revisor Fiscal
C.P Luz Estella Gonzáles T. Tesorera

Mayo del 2.000

**B
O
L
E
T
I
N
E
R
I
O
N
Ú
M
E
R
O
2**

MAYO DEL 2.000

Carrera 24A # 55B-28, PBX (0968) 85 85 90 A.A 604
E-mail: fedecop@emtelsa.multi.net.co
Manizales – Colombia

Contenido	P
Demanda ley 43 de 1990	1
Junta Central de Contadores	2
Estatuto de Revisoría Fiscal	2
Revisores Fiscales Serán Castigados por Partida Doble.	3
Circular Supersalud	4
Día del Contador Público	4



Demanda ley 43 de 1.990

Con gran sorpresa hemos recibido los interesados en la Contaduría Pública (profesionales, estudiantes, egresados, docentes y otros), la demanda que sobre la ley 43 de 1.990, presentó el Contador Público Isidoro Arévalo Buitrago, persona de amplia trayectoria en nuestra profesión y a quien además, le hemos abierto las puertas en la gran mayoría de las ciudades donde se encuentran ubicadas nuestras diferentes Agremiaciones Federadas. No podemos desconocer ni cuestionar los conocimientos y logros del Contador Público en mención, sin embargo, si podemos y debemos cuestionar el procedimiento mediante el cual se realizó la demanda de la ley 43 de 1.990.

De haberse concertado por parte del demandante con las diferentes vertientes de la Contaduría Pública en un foro abierto, muy seguramente la Contaduría Pública habría podido lograr algunos acuerdos de modificación y/o reestructuración de la misma ley sin que se creara el caos y la crisis que seguramente se logrará con los resultados adversos o no a que se ha visto sometida nuestra profesión.

No podemos olvidar que un gran escenario para evaluar, debatir, analizar y concluir los temas que competen a nuestra profesión, son “**los Simposios Sobre Revisoría Fiscal**”, los cuales se realizan cada dos (2) años en las diferentes sedes de las Agremiaciones Federadas. En ese orden de ideas, fue invitado el demandante de la ley 43 de 1.990 al último “**Simposio Sobre Revisoría Fiscal**” que se realizó en la ciudad de Pereira en el año de 1.998, donde abordó temas de carácter tributario, pero en ningún momento manifestó sus inquietudes de orden gremial respecto de la demanda en mención, ni en público ni en privado.

Afortunadamente la respuesta a dicha demanda no se hizo esperar por parte de la Junta Central de Contadores Públicos y de manera inmediata se dio a conocer a todos los interesados en nuestra profesión.

XVIII SIMPOSIO SOBRE REVISORÍA FISCAL

“OPORTUNIDADES PARA EL CONTADOR PÚBLICO EN EL NUEVO SIGLO”

Santiago de Cali, Septiembre 13 al 16 del 2.000

A través de este medio, estamos presentando un llamado de manera especial, para que nos pronunciemos en forma pública y por demás tajante, en contra del Contador Público Isidoro Arévalo Buitrago, además, para que evaluemos en todas y cada una de nuestras Agremiaciones Federadas, la posibilidad de declarar “persona no grata” al Contador Público demandante, pues debemos evaluar el mal que se le puede causar a la Contaduría Pública Nacional, si por algún motivo nos llegasen a quitar la posibilidad de certificar y/o dictaminar estados financieros, es decir, el no poder volver

a dar "Fé Pública", aspecto éste que ha sido conseguido a través de muchísimos años por el cumplimiento en la presentación de una información veráz y fidedigna para todos los usuarios de la información contable, financiera, económica y administrativa del sector empresarial, tanto público como privado.

Junta Central de Contadores Públicos

Adicional a la demanda de la ley 43 de 1.990, vemos con gran preocupación que el presupuesto de funcionamiento de la "Junta Central de Contadores Públicos", ha sido disminuido de manera ostensible por parte del ministerio de educación, entidad ésta a la cual se encuentra adscrita nuestra Junta Central. De igual forma el presupuesto de la "Contaduría General de la Nación" ha sido rebajado, en iguales o peores proporciones al de la Junta Central de Contadores Públicos; es increíble que encontrándonos supuestamente en un gobierno que se ha dedicado a combatir la corrupción, no se le brinde las herramientas necesarias a este tipo de entidades que lo único que buscan es el mejoramiento continuo de los procesos de control, no solo profesionales, sino también gubernamentales. Debemos recordar que la función disciplinaria que le compete a la Junta Central de Contadores, ha permitido sancionar y suspender algunos Contadores Públicos que de manera antiética vienen ejerciendo nuestra profesión en detrimento de la sociedad en general, los propietarios de las empresas, los usuarios de la información contable y el estado en general.

Debemos recordar que la función disciplinaria que le compete a la Junta Central de Contadores, ha permitido sancionar y suspender algunos Contadores Públicos

Igualmente, la Contaduría General de la Nación, viene controlando de manera

acertada los dineros que contablemente son registrados e invertidos como contraprestación a los impuestos cancelados por los contribuyentes y brindando una información oportuna para que se detecten de igual forma los actos de corrupción cometidos por algunos funcionarios públicos del orden Municipal, Departamental y Nacional.

Así las cosas, debemos rodear a nuestras instituciones que corresponden a la Contaduría Pública Nacional, para que se les brinde, no sólo nuestro apoyo, sino también los instrumentos necesarios para que las entidades en mención puedan desarrollar de manera eficiente las funciones que le corresponden.



Proyecto de Estatuto de Revisoría Fiscal

Con gran satisfacción, conocimos de parte del Contador Público Oscar Darío Pérez, Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del Proyecto de Estatuto de Revisoría Fiscal, en dicha comisión y en la plenaria de la Cámara de Representantes, por tal razón, dicho proyecto ha pasado al Senado de la República para tener curso en el mismo a través de la Comisión Tercera y de la Plenaria del Senado. Esto significa, que en el momento el Proyecto de Estatuto de Revisoría Fiscal, ya ha recorrido el 50% de su estudio a través del Congreso de la República, lo cual nos motiva aún más para continuar apoyando dicho proyecto que ha sido analizado y discutido durante varios años.

Revisores Fiscales Serán Castigados por Partida Doble.

Por: Hernando Bermúdez Gómez

El proyecto de ley que reformaría la Revisoría fue aprobado tanto en comisión como en plenaria en la Cámara de Representantes. Se encuentra ahora al estudio del senado. En la página 23 del número 539 de la gaceta del Congreso – edición publicada el 13 de diciembre de 1.999 – se lee:

1. FALTAS DISCIPLINARIAS. Son faltas disciplinarias aquéllas mediante las cuales se violen los deberes profesionales impuestos por las normas de la Revisoría Fiscal.
2. FALTAS CONTRAVENCIONALES. Son contravencionales las infracciones de las normas legales. (...)"

En la página 15 del mismo número de la Gaceta dice:

"(...) Son normas propias de la Revisoría Fiscal además de las previstas en la ley, las que en ejercicio de la facultad reglamentaria expida el Gobierno Nacional, y en lo no previsto en ellas, las normas de la profesión contables (...)"

la definición de las faltas contravencionales consignada en el texto del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes es diferente de la que en algún momento aparecía en los borradores de la comisión para la preparación del proyecto de ley sobre Revisoría Fiscal que deliberó en la Superintendencia de Sociedades desde el 3 de febrero de 1.995 hasta el 17 de febrero 1.999.



En efecto: en el borrador de trabajo correspondiente al día 9 de diciembre de 1.998 se consagraba la siguiente definición:

"(...) FALTAS CONTRAVENCIONALES. Son contravencionales las infracciones a las normas legales cuyos supuestos de hecho no puedan catalogarse o subsumirse como faltas disciplinarias o delitos. (...)"

la definición del 9 de Diciembre de 1.998 no se mantuvo. Fue rechazada por la Junta Central de Contadores mediante carta del 4 de febrero de 1.999, suscrita por 13 miembros de este tribunal disciplinario. Prácticamente todas las entidades representadas por esos miembros eran parte del Comité para la preparación del proyecto de ley.

La propuesta del 9 de diciembre de 1.998 se encaminaba a impedir la doble (o triple, o cuádruple) pena por una misma conducta incorrecta. Las normas de ética y las normas de Revisoría son normas legales. Tienen que serlo para que puedan ser base de sanciones. Así lo exige el principio de tipicidad (o de legalidad). Si contravención es la violación de la ley, toda falta disciplinaria es también falta convencional.

En consecuencia: tal como está el proyecto en el Congreso, un Contador podrá ser castigado por partida doble: por ejemplo, por una superintendencia y por la Junta central de Contadores. Ciertamente son severos los contadores con ellos mismos. Pero en mi opinión la doble pena es una gran injusticia.